

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO	C.1 ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2022-00017-00
DEMANDANTE	JOSE MODESTO FARFAN
DEMANDADO	FABIO ELIAS SABOGAL

El señor demandado el 24 de agosto de 2022 elevó ante este trámite, incidente de nulidad aduciendo que su contraparte no le ha dado traslado de la reforma de la demanda, motivo por el cual no conoce su texto de adición ni sus anexos, considerando esta conducta como falta de lealtad procesal.-

Descorrido el traslado de rigor, los apoderados de la parte demandante, envían copia del pantallazo, según su escrito, la respectiva reforma le fue remitida al demandado, significando que a este le fue notificado en debida forma la reforma y a lo cual dentro de los términos previstos no se pronunció.-

Para resolver, SE CONSIDERA.

Este Juzgado en auto de fecha 22 de julio de 2022 admitió la reforma de demanda y de la misma corrió traslado al demandado FABIO ELIAS SABOGAL, por igual termino que la demanda inicial (5 días), actuación que fue notificada por estado el 25 de julio de 2022.- El 17 de agosto de 2022, ante requerimiento de este mismo, se le envió copia de dicho auto y se le dijo que ya los anexos había prueba en el expediente que su contraparte se los había puesto en conocimiento.-

De contera ha de precisarse que la nulidad que plantea el señor demandado, no tiene prosperidad por estas potísimas razones.

El artículo 136 del C.G. del Proceso, aplicable a este caso en virtud del principio de analogía de que trata el artículo 145 del C.P.L., señala en su regla 1 que la nulidad queda saneada cuando la parte que podía alegarla, no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.-

Como atrás se dijo una vez el Despacho, admite la reforma de demanda y se notifica por estado electrónico (25 de julio de 2022) visible y a disposición de las partes en la respectiva pagina de la rama web, el demandado actuando en causa propia informa y escribe al despacho el 5 de agosto de ese mismo año, solicitando novedades al juzgado ya que dice no estar enterado.-

Posteriormente el 24 de agosto impetra la nulidad.-

Significa esta circunstancia que el actuó primero y después impetró la nulidad.

Además, que obra en el proceso tal como se había acotado, que al folio 54 del proceso, aparece constancia que cuando el demandante envió la reforma a este Juzgado, en el mismo acto se la remitió al correo electrónico del demandado.-

Por esas razones, se niega la nulidad planteada.

Sin costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 004, De hoy DE 2023

SECRETARIO

30-ene-2023
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ